

Radicación : 19-573-31-03-001-2020-00046-00.-
Proceso : VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO
Demandante : AGROCAÑAS S.A. Y MARIA DEL ROSARIO RIVAS BENITEZ
Demandado : PABLO JOSE BORRERO MEDINA Y OTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA –

Puerto Tejada, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de Sustanciación No. 204

Revisado el asunto de la referencia, se tiene que dentro del término dispuesto en el auto del pasado 28 de octubre, las apoderadas judiciales de las partes allegaron sendos escritos pronunciándose frente al dictamen pericial puesto en conocimiento y que fuere practicado por el Ingeniero Hugo Ordoñez Gómez.

En cuanto al escrito de la apoderada de los demandados donde manifiesta que objeta el dictamen, es de precisar, que dicha figura, no fue contemplada ya en el C. General del Proceso y en el tema específico de la contradicción del dictamen, debe el Despacho ajustarse a las previsiones del inciso segundo del artículo 231 del C.G.P., que a la letra dice: “*Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.*”. de tal manera que, si desea controvertir aspectos del dictamen, debe ser en la oportunidad procesal que determina la norma antes citada.

Así las cosas, observa el Juzgado que lo procedente es fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 373 del C.G.P., por lo tanto, se convocará a las partes, sus apoderados y al perito designado para que asistan a la misma, a quienes se les hará las advertencias de las consecuencias procesales como pecuniarias que les puede generar la inasistencia injustificada a la audiencia.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada para que concurran personalmente y con sus apoderados a la AUDIENCIA contemplada en el artículo 373 del C. General del proceso. Igualmente, al perito HUGO ORDOÑEZ GOMEZ para que asista a la mencionada audiencia.

Por secretaría, líbrese oficio al perito.-

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la mencionada audiencia virtual, el día miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).-

TERCERO: HÁGASE saber a las partes y apoderados, que en el evento de no comparecencia a la audiencia citada en esta providencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

Radicación : 19-573-31-03-001-2020-00046-00.-
Proceso : VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO
Demandante : AGROCAÑAS S.A. Y MARIA DEL ROSARIO RIVAS BENITEZ
Demandado : PABLO JOSE BORRERO MEDINA Y OTRO

CUARTO: POR SECRETARÍA, alléguese oportunamente a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados el link, para la respectiva audiencia virtual aquí establecida.-

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14492ea3d8f0b6f340252253bf5dd7a588eee4a8fbd63115927fd84cff62880

5

Documento generado en 23/11/2021 03:30:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>